

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

77

ORDEN de 23 de diciembre de 1983 por la que se establecen las normas reguladoras de la convocatoria de adjudicación de plazas para iniciar estudios de especialización farmacéutica.

Excmos. Sres.: El Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista, dispuso en su artículo 6.º, punto 2, que en desarrollo del mismo se establecerán las normas por las que se ha de regular la convocatoria de la prueba nacional selectiva de conocimientos que han de superar quienes pretendan iniciar sus estudios de especialización farmacéutica en las Instituciones o Centros debidamente acreditados o reconocidos.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades y oído el Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º La convocatoria de adjudicación de plazas para iniciar estudios de especialización farmacéutica se realizará conjuntamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Sanidad y Consumo con periodicidad anual, mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 2.º 1. Los licenciados en Farmacia que pretendan iniciar sus estudios de especialización deberán tomar parte en la prueba selectiva que se establece en el artículo siguiente.

2. La puntuación total individual del aspirante que realice la prueba selectiva estará constituida por la suma de la que obtenga en un ejercicio de contestaciones múltiples y de la asignada a sus méritos académicos.

3. La adjudicación de las plazas cuya provisión se convoque se efectuará, conforme a la solicitud presentada en forma prioritaria por los interesados, según el orden decreciente de las puntuaciones totales individuales que los mismos hubieran obtenido en la mencionada prueba selectiva.

Art. 3.º 1. La prueba selectiva se llevará a cabo mediante la valoración del expediente académico de cada aspirante y la práctica de un ejercicio de contestaciones múltiples que comprenderá 250 preguntas, cuyas respuestas indicadas de forma alternativa en el cuestionario puedan ser conocidas por quienes hubieran cursado las enseñanzas correspondientes a la licenciatura de Farmacia.

2. El expediente académico correspondiente a los estudios universitarios de Farmacia de cada aspirante será valorado de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.—La valoración particular del expediente académico de cada aspirante se obtendrá aplicando al mismo el baremo que se contiene en anexo de la presente Orden.

Segunda.—Evaluados todos los expedientes académicos, se hallará la media aritmética de las 10 máximas valoraciones particulares obtenidas y a esta media aritmética le corresponderán 25 puntos.

Tercera.—La puntuación final correspondiente a los méritos académicos de cada aspirante se obtendrá multiplicando por veinticinco la valoración particular de los mismos y dividiendo el producto por la media aritmética a que se refiere la anterior regla segunda. Esta puntuación será expresada con diezmilésimas.

3. La puntuación del ejercicio se obtendrá de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.—Cada contestación válida recibirá una valoración de tres puntos, se restará un punto por cada una de las respuestas incorrectas, se dejarán sin valorar las preguntas no respondidas y de las operaciones anteriores se obtendrá la valoración particular del ejercicio rendido por cada aspirante.

Segunda.—Evaluados todos los ejercicios, se hallará la media aritmética de las 10 máximas valoraciones particulares obtenidas y a esta media aritmética le corresponderán 75 puntos.

Tercera.—La puntuación final de cada ejercicio se obtendrá multiplicando por 75 la valoración particular del mismo y dividiendo el producto por la media aritmética a que se refiere la anterior regla segunda. Esta puntuación final será expresada con diezmilésimas.

Art. 4.º 1. La práctica del ejercicio de contestaciones múltiples será obligatoria para todos los participantes en la con-

vocatoria. Excepcionalmente estarán exentos de rendir este ejercicio aquellos aspirantes que, habiendo obtenido derecho de opción a plaza en la convocatoria correspondiente al año anterior, sin que les fuera adjudicada la misma por encontrarse sujetos al cumplimiento de obligaciones militares, o de cualesquiera otras que nazcan de la ley o no sean de naturaleza voluntaria, les hubiera sido reconocido el derecho de reserva de puntuación.

2. En este caso, el interesado podrá optar por mantener la puntuación final del ejercicio correspondiente a dicha convocatoria o rendir nuevamente éste. La opción será expresada en el escrito de solicitud que el aspirante presente para tomar parte en la prueba selectiva. A quienes no optaren por mantener la puntuación correspondiente al ejercicio de contestaciones múltiples que les fue reservada y rindieran de nuevo el ejercicio, se les otorgará la puntuación final más alta de las dos obtenidas.

Art. 5.º 1. Los aspirantes deberán estar en posesión de la nacionalidad española y del título de licenciado en Farmacia en el momento de presentar su solicitud para concurrir a la prueba selectiva o, en otro caso, encontrarse en condiciones de obtener este último con anterioridad al día en que haya de rendirse el ejercicio a que se refiere el artículo 3.º En este último supuesto serán admitidos con carácter condicional a la prueba selectiva pero, posteriormente serán excluidos de la misma aquellos que no acreditasen cumplir el requisito de titulación establecido con carácter general.

2. Cuando así se establezca en la Orden correspondiente podrán también concurrir a la convocatoria aquellos súbditos hispanoamericanos o de otros países, siempre que exista convenio de cooperación cultural entre España y el país de origen, que reúnan los mismos requisitos de titulación. Estos aspirantes podrán acceder a las plazas de formación si por puntuación total individual obtenida en la prueba selectiva tuvieron derecho a las mismas. El número de plazas a adjudicar a este grupo de aspirantes de nacionalidad extranjera podrá alcanzar como máximo el 5 por 100 del total de las plazas a proveer en cada convocatoria.

3. No serán admitidos para tomar parte en la prueba selectiva quienes estuvieran realizando su periodo de formación o hubieran finalizado sus estudios de especialización farmacéutica.

Art. 6.º 1. No podrá ser adjudicada plaza a aquellos aspirantes que, aun habiendo realizado la prueba selectiva y obtenido una puntuación total individual suficiente para solicitarla, estuvieran sujetos a cumplimiento de obligaciones militares que impliquen un servicio activo superior a tres meses contados desde la fecha prevista para la incorporación a aquélla.

2. Sin embargo, la puntuación final que estos aspirantes obtuvieran en el ejercicio de contestaciones múltiples será considerada válida para una de las dos convocatorias inmediatas siguientes a la que concurrirían en función de la fecha de terminación de su servicio militar activo obligatorio, de tal manera que finalizado éste quedarán obligados a participar en la próxima convocatoria que se realice, decayendo en el derecho reconocido en este punto, si así no lo iniciaran.

Art. 7.º 1. Después de ser aprobada la relación de aspirantes admitidos, admitidos condicionales, exentos y no admitidos a la prueba selectiva, la Subsecretaría de Sanidad y Consumo nombrará, a propuesta de los Organos u Organismos correspondientes, la Comisión calificadora del ejercicio que, presidida y vicepresidida alternativamente por los Directores generales de Farmacia y Productos Sanitarios y de Enseñanza Universitaria, quienes podrán delegar su función, estará compuesta por un Decano de Facultad de Farmacia, un Farmacéutico Jefe de Servicio o Sección de un hospital acreditado para la docencia de farmacéuticos especialistas y un Farmacéutico residente, actuando como Secretario de la misma un funcionario del Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. El nombramiento de esta Comisión se hará público y, una vez efectuado, ésta se constituirá el día del ejercicio en sesión permanente desde una hora antes de la señalada para el comienzo del ejercicio de contestaciones múltiples hasta una hora después de su finalización para aprobar el cuestionario de examen o invalidar, en su caso, las preguntas que estime improcedentes y ratificar o refrendar las respuestas correctas, para lo cual podrá requerir el asesoramiento de personas especialmente cualificadas. Igualmente esta Comisión podrá acordar la suspensión o aplazamiento del ejercicio, por causas justificadas, en aquellos lugares en donde no fuera posible su normal desarrollo.

3. La fecha prevista para la realización del ejercicio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», juntamente con el nombramiento de los miembros de la Comisión calificadora.

4. Las Direcciones Generales de Farmacia y Productos Sanitarios y de Enseñanza Universitaria cuidarán de la confección del cuestionario del ejercicio de contestaciones múltiples.

Art. 8.º 1. Los participantes desarrollarán el ejercicio ante una Mesa de examen integrada por un Interventor nombrado por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo que actuará de Presidente, y de al menos cuatro Vocales más designados por las Comisiones de Docencia de los Centros e Instituciones Sanitarias de la localidad en que haya de realizarse el ejercicio. También podrán formar parte de la Mesa los Vocales que designen los Organos de gobierno de las Comunidades Autónomas en cuyas localidades haya de celebrarse el ejercicio; el nombramiento de estos Vocales deberá ser comunicado por escrito a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, en todo caso, con la suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración del ejercicio.

2. Cada aspirante deberá rendir el ejercicio ante la Mesa que le corresponda, en razón del orden alfabético de sus apellidos. El ejercicio individual podrá ser invalidado si, de no mediar autorización expresa de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, el aspirante lo realizará en lugar distinto del que le hubiera correspondido, salvo lo previsto en el punto 1 del artículo siguiente.

Art. 9.º 1. Si un aspirante, no estando exento de la práctica del ejercicio, no compareciera personalmente para rendir éste en el lugar, Mesa de examen, día y hora señalados por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo para su celebración o con causa debidamente justificada, apreciada por la Comisión calificadora, tampoco lo hiciera ante la misma en Madrid, se entenderá que renuncia a la realización de la prueba a todos los efectos.

2. Desde el momento en que se inicie la práctica del ejercicio señalado anteriormente, no se autorizará a los participantes que abandonen momentáneamente el local en donde se realice aquella, salvo en caso de urgente necesidad, siempre que vayan acompañados por algún miembro de la Mesa para garantizar su incomunicación y sin que tales ausencias den derecho a prórroga de ninguna clase en el tiempo hábil para la práctica del ejercicio.

3. Sólo podrán permanecer en el local donde se celebre la práctica de ejercicio los miembros componentes de la Mesa y los aspirantes a quienes correspondiera realizar dicha prueba en aquél.

4. Cada Mesa, para cuidar de la más correcta ejecución y desarrollo del ejercicio, ejercerá las atribuciones precisas y podrá, a tal efecto, requerir en cualquier momento a los participantes para que acrediten su personalidad, guarden la debida compostura o abandonen el local cuando perturben la normal celebración del ejercicio, y de no hacerlo así, a sus miembros les recaerán las responsabilidades en que, por acción u omisión, hubieran incurrido.

5. Los Interventores entregarán los ejercicios y actas correspondientes a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, quien cuidará de remitir los primeros al Centro de Cálculo encargado del procesamiento informático de los mismos.

Art. 10. 1. Las ofertas de plazas acreditadas en las Unidades docentes pertenecientes a Centros e Instituciones sanitarias, así como el número total de aquéllas que, por especializaciones, puedan ser adjudicadas, se establecerá en anexo correspondiente a la Orden de convocatoria.

2. La Subsecretaría de Sanidad y Consumo convocará a los aspirantes seleccionados para proceder a la adjudicación de plazas, mediante Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se determinará el lugar, día y hora previstos para aquélla.

3. En el plazo que se establezca en la Orden de convocatoria, y una vez publicada la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, mencionada en el anterior punto 2, deberá obrar en esta última la solicitud de la Dirección de los Centros o Instituciones sanitarias de titularidad privada para hacer uso del derecho a prestar su conformidad, cuyo ejercicio se regula en el artículo 6.º, punto 4, del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, indicando en la misma las condiciones generales y los criterios objetivos utilizados en la selección de aspirantes. La Dirección General de Enseñanza Universitaria, previo informe de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, resolverá dicha solicitud y la considerará improcedente si entre las condiciones generales y criterios objetivos expresados en la misma se apreciara alguna discriminación. Dicha resolución se notificará al Centro en cuestión, quien, en su caso, podrá modificar sus condiciones generales y criterios objetivos de selección o manifestar su desistimiento del derecho a prestar su conformidad para poder, en consecuencia, adjudicar sus plazas.

4. Las mencionadas solicitudes serán presentadas, dentro del plazo señalado, en la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, cuyos servicios, una vez evacuado el informe señalado anteriormente, la trasladarán a la Dirección General de Enseñanza Universitaria, a los oportunos efectos.

5. En el caso de Centros e Instituciones concertadas con el Instituto Nacional de la Salud, se estará a lo dispuesto en el correspondiente concierto.

Art. 11. 1. Las plazas se adjudicarán por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, previa solicitud expresa de los aspirantes, formulada en orden preferente de mayor a menor puntuación total individual obtenida por cada uno de ellos.

2. Quienes no concurren a solicitar plaza, bien personalmente o bien mediante representante con poder suficiente, otorgado

ante-Notario, en el día, hora y lugar en el que fueran convocados para formularla, se entenderá que renuncian a la prioridad que hubieran obtenido, aunque podrán, no obstante, ocupar el orden de solicitud que en el momento de personarse se siguiera en la adjudicación, siempre que existieran todavía plazas vacantes:

3. En el caso de que la puntuación total de dos o más aspirantes fuera igual y concurrieran a solicitar la misma plaza simultáneamente, se establecerá el siguiente orden de prelación, en favor, en primer lugar, del que hubiera obtenido mayor puntuación en el ejercicio de contestaciones múltiples, y, caso de persistir la igualdad, en segundo, del aspirante que fuera favorecido por sorteo.

4. Una vez formulada la solicitud para que le sea adjudicada una plaza, no será admitida nueva petición de otra, ni siquiera en el caso de renunciar a la primera.

5. Para adjudicar una plaza que corresponda a un Hospital o Centro que pertenezca a una Entidad de titularidad privada, si ésta no desistiera del derecho a prestar su conformidad en los términos establecidos en el punto 3 del artículo anterior, el aspirante a ésta deberá presentar, mediante documento expreso firmado por el titular de la Institución correspondiente, su conformidad en admitirlo para realizar el programa de formación bajo la dependencia de la misma, siempre que, en todo caso, haya obtenido el interesado una puntuación total individual igual o superior a la del aspirante que ocupe en la relación definitiva de aspirantes seleccionados el número de prioridad que corresponda al total de las plazas cuya provisión se convoque en el sector público.

Art. 12. 1. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de la Comisión calificadora, en particular lo relativo a abstenciones, recusaciones, recursos y garantías de los examinandos, se regirán, en lo no previsto expresamente en esta Orden, por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Igualmente, para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en la misma, debiendo concederse a los interesados un período para formular reclamaciones contra las resoluciones provisionales que se produzcan, que no será inferior en ningún caso al de cinco días naturales.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.

ANEXO

Baremo aplicable a la evaluación de los méritos académicos de los Farmacéuticos participantes en la prueba selectiva

Los méritos serán evaluados únicamente según calificación oficial incluida en la certificación académica personal.

I. Estudios de licenciatura

No se deben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación política, Educación física e Idiomas.

	Puntos
Cada matrícula de honor	4,00
Cada sobresaliente (no puntúa si se obtiene en la asignatura matrícula de honor)	3,00
Cada notable	2,00
Cada aprobado	1,00

El total de los puntos resultantes se dividirá por el número de asignaturas evaluadas, expresando el cociente con dos decimales (máximo posible: 4,00 puntos).

Las asignaturas que hayan sido objeto de convalidación oficial no se evaluarán ni, por ello, estarán comprendidas en el divisor.

II. Grado de Licenciados

	Puntos
Premio extraordinario	1,00
Sobresaliente	0,75
Notable	0,50
Aprobado	0,25

III. Grado de Doctor

Cada asignatura o curso monográfico de Doctorado cursado «ex tesis» se valorará con arreglo al apartado I, excepto en lo siguiente:

	Puntos
Cada matrícula de honor	0,4
Cada sobresaliente	0,3
Cada notable	0,2
Cada aprobado	0,1

Igualmente, el total de puntos resultantes se dividirá por el número de asignaturas o cursos evaluables, expresando el cociente con dos decimales (máximo posible: 0,40 puntos), y a este resultado se sumará la calificación de la tesis doctoral en la siguiente forma:

	Puntos
Premio extraordinario	3,0
Calificación «cum laude»	2,0
Sobresaliente	1,5
Notable	1,0
Aprobado	0,5

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

78

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se nombra la Comisión Especial del concurso de traslado de la Adjuntía de «Fisiología Animal» (Facultad de Farmacia), dos plazas, de las Universidades de Granada y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 9 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se convocó concurso de traslado para la provisión de varias plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, entre las que figuró la de «Fisiología Animal» (Facultad de Farmacia), dos plazas, de las Universidades de Granada y Sevilla, que no pudo ser adjudicada de forma automática.

Solicitadas las reglamentarias propuestas de los Organismos competentes para el nombramiento de la correspondiente Comisión Especial, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar la Comisión Especial encargada de formular propuesta de adjudicación, que quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente titular: Excelentísimo señor don Diego Guevara Benítez.

Vocales titulares:

Don Gregorio Varela Mosquera, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Don José Mataix Verdú, Catedrático de la Universidad de Granada.

Don José Bolufer González, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Don Vicente González González, Investigador Científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Arsenio Fraile Ovejero.

Vocales suplentes:

Don Antonio Torralba Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Don Alberto Machado de la Quintana, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Don Ignacio Núñez de Castro, Catedrático de la Universidad de Málaga.

Don Rafael Viñaras García, Investigador Científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D., la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

79

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se nombra la Comisión Especial del concurso de traslado de la Adjuntía de «Bioquímica (Interfacultativa con Medicina)» (Facultad de Ciencias), dos plazas, de las Universidades de Murcia y Oviedo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 9 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se convocó concurso de traslado para la provisión de varias plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, entre las que figuró la de «Bioquímica (Interfacultativa con Medicina)» (Facultad de Ciencias), dos plazas, de las Universidades de Murcia y Oviedo, que no pudo ser adjudicada de forma automática.

Solicitadas las reglamentarias propuestas de los Organismos competentes para el nombramiento de la correspondiente Comisión Especial, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar la Comisión Especial encargada de formular propuesta de adjudicación, que quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente titular: Excelentísimo señor don José Antonio Lozano Teruel.

Vocales titulares:

Don José Antonio Cabezas Fernández del Campo, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Don Santiago Gascón Muñoz, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Don José Peña Martínez, Catedrático de la Universidad de Córdoba.

Don Juan Pedro García Ballesta, Investigador Científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Angel Martín Muncio.

Vocales suplentes:

Don Federico Mayor Zaragoza, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

Don Francisco Sabater García, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Don José Miguel Ortiz Melón, Catedrático de la Universidad de Santander.

Don Pedro José Aparicio Alonso, Investigador Científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

80

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se nombra la Comisión especial del concurso de traslado de la Cátedra de «Análisis matemático 4.º y 5.º (1.ª cátedra)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 24 de abril de 1958,

Este Ministerio ha resuelto nombrar la Comisión especial que emitirá propuesta para resolución del concurso de traslado anunciado por Resolución de 10 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), para provisión de la Cátedra de «Análisis matemático 4.º y 5.º (1.ª cátedra)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, que estará constituida en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Miguel de Guzmán Ozamiz.

Vocales: Don Baltasar Rodríguez-Salinas Palero, don Luis Rubio de Francia, don Juan Augé Farreras y don Juan Luis Cerdá Martín, Catedráticos de las Universidades Complutense y Autónoma de Madrid, los dos primeros, respectivamente, y de Barcelona, los otros dos.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Alberto Dou Mas de Xexas.

Vocales suplentes: Don Rafael Aguiló Fuster, don Antonio Díaz Miranda, don Manuel Valdivia Ureña y don José María Isidro Gómez, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Autónoma de Madrid, Valencia y Santiago, respectivamente.

Los Vocales de esta Comisión especial figuran nombrados en el orden que señala el mencionado artículo 5.º de la Ley de 24 de abril de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1983), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.